

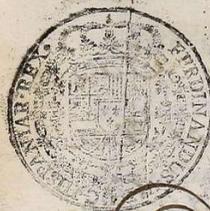
1384/24

t
Año de 1754.

El Ayuntamiento de Lugar de Caldonera Dice: Que se le ha notificado una R.^l Prov.^{on} del Conv. á instancia del Cap.^{lo} Eccl.^o de Berabare y Roda para proponer arbitrios para el pago de Censos; se opone y pide el Conpe-diente para Conponer lo q.^e le Com-benga.



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

Fernando por la Gra-
cia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sic-
lias de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Cecega
de Murcia de Jaen Señor de Viz-
caya y de Molina etc. A VOS
el Cuarto Governador Capitan
General de el Reyno de Aragon
Presidente de la Nueva Audien-
cia que reside en la Ciudad de

Laxagoza Regente of Obidores &
ella, Salud of gracia vobed: Que
por los Capítulos Eclesiasticos de la
Villa de Benabarre, el Cabildo Pri-
or of Canonigos de la Santa Ig.
de Roda, el Capitulo Ecl. de la
Iglesia Parroquial de Nuestra Se-
ñora del Puy de la Villa de Tolba los
Conventos de Santo Domingo de
las Villas de Graus y Linar, las
Monjas de V.ⁿ Pedro Martin de
la Villa de Benabarre D.ⁿ Joseph
Vazibar Presb.^o Nacional de la Re-
fenda Ig.^a Parroq.^a de Nra V.^a del
Puy de la Villa de Tolba D.ⁿ Benito
Binos of D.ⁿ Medardo Macaxulla
Presbiteros en la Calidad de Clavarios
en las Parroq.^{as} de la enunciada Villa
de Benabarre of el su Cap. D.ⁿ Fran.^{co}

Cuitat Prebitero con Calidad de Benefi-
ciado de Nra V.^a el Obis Vantuario de
el Lugar de Biacam D.ⁿ Alfonso Aguirre
Bardagi of la Batta en su m^o of con la
calidad de Patrono de la Capellania lai-
cal de la Imbocacion de los Santos Joa-
quin of Anna fundada en la Parroq.^a
de V.ⁿ Martin de la Villa de Benabarre
D.ⁿ Joaquin Jimenez de Baquer Carlan
de Peraxua of Fontova D.^a Maria Nime-
nez de Baquer viuda de el g.^m D.ⁿ Antonio
Crcala, of usufructuaria de los bienes
de este, of D.^a Theresera Pano of Valinar
viuda de el g.^m D.ⁿ Blas Mortalac veci-
no de la Villa de Graus, como Patrona
legitima de la Capellania mere lai-
cal instituida of fundada of D.ⁿ Juan de
Valinar vasa la imbocacion de V.ⁿ Agus-
tin de la Capellania Parroquial de la Villa
de la Puebla de Fontova, venos ha re-
preventado, que of N.^{ra} Provision en-
pedida por el Nro Consejo en vrote de

proprias utilidades, y otros los cau-
dales publicos destinados a la satis-
faccion de los Censos, y en respeto a
la justificada providencia del mdo
Consejo que se dirigió principalmen-
te a cortar estos daños, a lo que se au-
mentava que no solo estaban obligados
los propios de las Universidades a sa-
tisfacer las obligaciones de los Censos
y vino tambien los bienes haciendas y
Personas de los particulares segun la
practica ventada en el antiguo govi-
erno de manera que tenian espues-
tos sus Patrimonios, y haveren de
una rigurosa execucion de los Arrehe-
dales Censuarios, y algunos de los
Pueblos obligados ni tenian propios
ni caudales publicos al presente, ni
los tubieron en su principio, y for-
ma que no pudieron hipotecar vino lo
q. en Realidad tenian, y podian ad-

quirir que eran los bienes de los par-
ticulares Vecinos, y aquellos otros
de paxer, y otros semejantes de que
gozaban como tales individuos de la
Universidad, y habiendo cesado en
estos años aquel privilegio y prom-
to pago que se executaba por las
Pensionerías de los Censos, se hallavan
muchas Iglesias desvirtuadas de ren-
tas, y con notable disminucion en el
Culto, y sacrificios de bins muchos
conventos Religiosos, y Familias
principales reducidas a un estado
veramente miserable, y los Pueblos
como no se les apremiaba a la cor-
respondiente evolucion combestian en
utilidad propia los bienes del Comen
y los arbitrios particulares, y no vi-
endo justo que las Universidades ma-
lograsen de este modo sus propios
efectos descuidando del mayor vali-

miento de ellos, y confundiendo su
producto en grave perjuicio de los
Censualistas, negandove a descubrir
aquellos arbitrios vuabes que man-
dava el mio Consejo, con los que pu-
dieran efectuar el pago de las pen-
siones de los Censos, como todo se ofie-
cia justificar en caso necesario: Pa-
tanto No Duplicacion fuere por ver-
bido librar mia R.^a Provision de vo-
bre carta para que se notificare a los
Pueblos comprehendidos en el Partido
de Benabarre, que dentro de un bre-
ve y perentorio termino que se
arionare, acudiesen como les esta-
va mandado a esa Aud.^a a demostrar
la calidad de sus Censos, y sus atrasos
fondos y arbitrios para satisfacerlos
Quinto por los de mio Consejo con lo
expuesto en su inteligencia por el mio
Fiscal por Decreto que proveyeron en

veinte y nueve de Mayo proximo se
acordo expedir esta mia Carta. Por
la qual se mandamos que luego que
fuere presentada proveahis y deis las
dñs convenientes para que la citada
Villa de Benabarre, y demas Pueblos
comprehendidos en el Partido de ella
deudores a los referidos Capitulos Ecc.^{os}
y demas contenidos en la invitacion
de que queda hecha mencion en el pre-
ciso termino de un mes primero vi-
quiente al de la notificacion propon-
gan en esa Aud.^a los arbitrios con-
respondientes a la satisfaccion de
sus Censos y atrasos, y no hacien-
do dentro de dho termino, pasado q.
vea quereamos lo practiquen otros
Acrehedores, y executado que vea
en su virtud informareis a los de mio
Consejo por mano de D.ⁿ Juan de Pe-
ñuelar mio vno de Camara y de lo
que se ofiere y para tomar

en su inteligencia la providencia con-
respondiente; Que así es mi Volun-
tad. Dada en Madrid a tres de Junio
de Mil setecientos cinquenta y seis Die-
go Obispo de Cartagena = D.ⁿ Thomas
Pinto Miguel = D.ⁿ Mig.^l Maria Na-
va = El Marques de Puerto nuevo = D.ⁿ
Fran. Lepeda: Yo D.ⁿ Juan de Peñue-
lar vno de Camara del Rey. Así ve-
nia la hice escribir por su mandado
con Acuerdo de los de su Consejo = ^{da} Fern.
D.ⁿ Leonardo Marguer = Por el Chantz.
Pedim.^{to} y m.^o D.ⁿ Leonardo Marguer = En. Si =
Vicente Morell de Volanilla en mi de
los Cabildos ^{eccl.} de las vnas de Tolera
de Prior de Canonigos de la Villa de Roda
de Vicario de Racioneros de las Tax-
roguales de la Villa de Benabarre van-
do de su poder que presento respecti-
vamente ante V.E. parezo y como me-
for proceda Digo: Que habiendo ca-
puesto mi parte y otros Censales

tal que tienen cargados diferentes Cen-
sos sobre los propios y bienes de los
Particulares de diferentes Lugares de la
Ribagorza de Partido de Benabarre
en el R.^o Consejo que por su R.^o Provi-
sion de siete de Junio del año pasado de
Mil setecientos cinquenta y tres se
habia dado providencia, y manda-
do a otros Pueblos, y otros que tubie-
ren Censos con atrasos, y sin censales
publicos para vatisfacerlos, y obliga-
dos sus Vecinos a la paga y desem-
peno de ellos acudieren ante V.E. a
fin de justificar la calidad de los Cen-
sos, y sus atrasos y fondos para va-
tatisfacerlos, y lo que necesitavan pa-
ra sus gastos, y que así mismo pro-
pudieren el arbitrio que les pareciere
menor gravoso para pagar a sus
Acreshedores, y no se impidiere a
su parte el auxilio al Consejo don.

de privativam.^{te} tocaba el concim.^{to}
vobre ello, y que dho Pueblo no ha-
vian acudido ante V.E. a cumplir con
lo mandado por el Consejo, vi es que
dixerian dho propios totalm.^{te} vin
pagar a dho Censalir tar, y que
les devian mas de quince pensiones
vencidas, cuyo caudal les hacia fal-
ta para su precisa decencia, y ma-
nutencion por lo que duplicaron a
dho Consejo ve dignave libras. n.^o
Provision de vobre Carta en cuya
virtud ve libio la que prevenio p.
g. por V.E. ve provean y den las ex-
dener combenientes para q. la villa
de Benabarre, y demas Pueblos de su
Partido deudores a los referidos Cabil-
dos Ecc.^{os} y demas contenidos en la
mencionada instancia en el precuro
termino de un mes contadero desde
el dia de la notificacion, propongan

ante V.E. los arbitrios correspondientes
a la satisfaccion de sus Censos, y aza-
vor, y que parado y no lo haciendo
lo practiquen los Arcehedores, y q.
executado se informe por V.E. a dho
Consejo por mano de su vno de Cam.^{ra}
En cuya atencion y para que ve
cumpla con dha providencia: A V.E.
pido y sup.^o haya por presentados
dho poderes con la citada. n.^o Pro-
virian y en su virtud ve viriba man-
dar la dar vudebido cumplimien-
to providenciando que el Correo
de Benabarre por vereda la ha-
ga vaber a los Pueblos de su Partido
por no haver Est. en ellos y estar
muy distantes y que dha vereda
vea a su expensas por no haver
obedecido la primera provision
y su morosidad de tres años que ha
dado motivo a este recurso, y que pa-

ra ello ve devuelva d^{ha} Provicion
à mi^{ra} parte con certificacion & el
auto & V.C. ò en esta razon ve vi-
ba proveher lo que procediere & d^{no}
of Justicia que pido & p^{re}sente Mo.

Auto vell de Volanilla = Zaragoza. of T^{er}mino
U.S.
Pror.^{te} veinte of cinco & mil veientes cin-
Reg.^{te} quenta of veir = Acu.^{nal} = Obedece -
Garcer
Salceda ve la Provicion del Consejo que dice
Pexales
Villava el pedimento; of para su cumpli-
Crespo
Navales miento ve despache la Provicion coner-
pondiente, con inversion de la del Consejo,
para que estos interevados dispongan ve
notifique su contenido à los Ayuntami-
entor de los Pueblos del Partido de Bena-
barie que expresa d^{ha} Provicion, of tie-
nen interere en este asunto; à fin de q.
la obrexben, guarden of cumplan como
en ella ve manda; con apexcibimien-
to que de lo contrario ve pasa-
rà à la segunda Providencia,

of les parara el perjuicio que hu-
biere lugar en d^{recho} = Rubricado =

Es Copia de su Original à que me refiero &
que Certifico.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO. *Com. Perdon*

*Juan Lopez de Oto en nre del Ayuntamiento del lugar de
Caladonnes de q.º temp. y p.º p.º de a.º y de a.º m.º en
el cop.º introducido por los Consaleros del Condado de
Bagera sobre subidas en la mejor forma Digo que
ansi p.º se le ha notificado una R.º de S.º de V.º de
de exponer lo Coment.º a su d.º me opongo y me opongo
p.º con todas las procesales y R.º de a.º de a.º*

*Sup.º p.º y sup.º me tenga q.º opuesto y mando se me
Comuniquen los auto.º q.º el leant.º ordid en just.
q.º pido de*

Juan Casarotto

Auto Dado en 7 de Noviembre año de 1758. Año 9.^o

v. v.

Regente A expensas de esta Parte se vaque Cofia
vantage de la Provision del Sr. Consejo; se haga expresion
salvase de reparas, y vele entregue p. el termino de

Chego enoria.

Peñan.

Prosalen.

D